

Doctora

BRIYIT ROCIO ACOSTA JARA

H. Magistrada TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CÚCUTA SALA CIVIL – FAMILIA

E. S. D.

DEMANDANTE: IFINORTE

DEMANDADO: Demanda ejecutiva contra LA IPS UNIPAMPLONA y ORTHO
BONE INTERCUS SAS

RAD: 540013103005201900007 01

RAD TRIBUNAL: 2023-0016

LUIS ALEXANDER PINZON VILLAMIZAR, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del señor NELSON ENRIQUE CAMACHO BAIN, quien obra como representante legal de ORTHO BONE INTERCUS S.A.S. identificada con NIT 900821219-3, estando dentro del término legal me permito sustentar recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 7 de diciembre de 2022, que ordena seguir adelante con la ejecución del presente proceso y considera no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada, sustentación que procedo a realizar de la siguiente manera:

ARGUMENTOS DE DERECHO Y HECHOS PROBADOS EN EL PROCESO

La honorable Juez al momento de fallar el presente proceso solo da valor y credibilidad al pagare firmado por los aquí demandados sin tener en cuenta que el mismo demandante en su demanda e interrogatorios afirma que el pagare cobrado se origina en un contrato de Factoring que fue suscrito única y exclusivamente con la demandada Unipamplona, y se hacía necesario para poder emitir un fallo de acuerdo a la realidad procesal existente, revisar el negocio jurídico principal que sería el FACTORING suscrito entre IFINORTE Y LA IPS UNIPAMPLONA, el 15 de septiembre de 2016, donde en su CLAUSULA SEGUNDA manifiestan que la IPS UNIPAMPLONA, entregara a IFINORTE las facturas o actas objeto del convenio debidamente endosadas en propiedad, en la CLAUSULA séptima la IPS UNIPAMPLONA se obliga a otorgar a IFINORTE una garantía consistente en la suscripción de un pagare con espacios en blanco.

En ninguna parte de las cláusulas que contiene el FACTORING, establece que el beneficiario del dinero o acreedor de las facturas a cancelar debía pagar la suma de dinero desembolsada por IFINORTE, por el contrario a la fecha IFINORTE tiene en su propiedad las FACTURAS de las cuales era beneficiario ORTHO BONE INTERCUS SAS., sin que este pueda acudir a su cobro ya que fueron endosadas y entregadas a IFINORTE.

En dicho contrato de FACTORING se buscaba pagar unas facturas que debía la IPS UNIPAMPLONA, a ORTHO BONE INTERCUS SAS y este a su vez debía reducir el valor de las facturas recibiendo un porcentaje inferior al valor real de las facturas.

Todas las condiciones y obligaciones del pago de dicho dinero las tiene la IPS UNIPAMPLONA, que era quien se obligaba ante IFINORTE a cancelar

dichas sumas y a expedir una garantía por medio de un pagare y es el único que debe ser llamado a responder por esta obligación, más aun cuando en el presente debate procesal quedo demostrado que quien tenía la obligación de pagar la suma prestada era la IPS UNIPAMPLONA, quien al estar en mora incluso firmo un acuerdo de pago para continuar saldando la obligación.

Como se planteó en la excepciones existe una **FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA**, frente al demandado ORTHO BONE INTERCUS SAS, en el presente proceso nos encontramos frente a un título complejo, situación que fue planteada al Juez en sus debidas oportunidades y que de acuerdo al material probatorio y documentos aportados por el demandante se puede concluir fácilmente, la obligación principal que es el contrato de FACTORING obliga solo a las partes que intervinieron en ella, aunque ORTHO BONE INTERCUS SAS recibió el pago de unas facturas, las cuales entrego y le descontaron un valor sobre las mismas también es cierto que quien se obligaba a cancelar dichos valores era la IPS UNIPAMPLONA, mi poderdante no debía realizar ningún pago a IFINORTE ya que precisamente es a mi poderdante a quien le cancelaron dichas facturas que le fueron endosadas a IFINORTE es ilegal y de mala fe que IFINORTE pretenda cobrarle las facturas que le fueron endosadas por LA IPS UNIPAMPLONA y de las cuales era beneficiario del pago ORTHO BONE INTERCUS SAS, ya que si la IPS UNIPAMPLONA incumplió los términos del FACTORING firmado el 15 de septiembre de 2016 el llamado a responder por dicha obligación es la IPS UNIPAMPLONA,

Por lo anterior solicito se revoque la sentencia de fecha 7 de diciembre de 2022, apelada por el suscrito y se dé por probadas las excepciones propuestas por la parte demandada ORTHO BONE INTERCUS SAS.

Solicito se tengan como pruebas las aportadas y recaudadas en el presente proceso.

Señalo como lugar para notificaciones las indicadas en la demanda y para el suscrito las recibiré en la secretaria de su despacho o en la calle 19 N. 0-25 oficina 105 barrio Blanco TLF. 3214180711 CORREO: pinzon136@hotmail.com.

Atentamente.



LUIS ALEXANDER PINZON VILLAMIZAR

C.C. 88.221.491 DE CUCUTA

T.P. 97480 DEL C. S. DE LA J.